



IMPUESTOS  
INTERNOS

10/1/2023

**G. L. Núm. 3261XXX**

Señora  
XXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual consulta si procede que un menor de edad, con ambos padres vivos, sin ninguna afección ni interdicción, sea inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) en calidad de actor, para que emita comprobantes fiscales y lo devengado sea depositado en una cuenta infantil a nombre del menor en conjunto con la madre. En ese sentido, aporta copia de los siguientes documentos: a) Acta de Inscripción de Personas Físicas correspondiente al menor de edad XXX, RNC XXX; b) Factura NCF XXX; c) Extracto de Acta de Nacimiento y d) Cédula de identidad y electoral de la madre, XXXX; esta Dirección General le informa que:

Las personas físicas y jurídicas nacionales o extranjeras, así como los entes sin personalidad jurídica, que realicen operaciones generadoras de obligaciones o que tengan responsabilidad tributaria en el territorio dominicano deben inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes, de conformidad con las disposiciones establecidas en el literal c) del artículo 50 del Código Tributario y en el artículo 04 de la Norma General núm.04-2021<sup>2</sup>, por lo que, es posible la inscripción en el referido registro de un menor de edad, para lo cual deberá contar con la autorización de sus padres o tutores legales, siendo estos últimos los responsables de cumplir las obligaciones fiscales que se derivan de la referida inscripción, en atención a las disposiciones establecidas en los artículos 6, 7 y 11 del citado Código.

En ese sentido, a los fines de obtener el registro deberán aportar los siguientes documentos: 1) Formulario RC-01 completado; 2) copia cédula de identidad del menor; 3) acto notarial de garantía solidaria de los padres o tutores legales; 4) acta de nacimiento del menor y 5) copia cédula de identidad de los padres o tutores.

---

<sup>2</sup> Sobre el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), de fecha 07 de junio del 2021.





IMPUESTOS  
INTERNOS

**G. L. Núm. 3261XXX**

No obstante lo anterior, cuando realice pagos a personas físicas no inscritas en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) por servicios prestados ocasionalmente, deben estar sustentados en un Número de Comprobante Fiscal (NCF) de Compras, conforme dispone el Párrafo III del Artículo 5 del Decreto Núm. 254-06<sup>3</sup> y el artículo 07 de la Norma General núm. 05-2019<sup>4</sup>, con la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), el cual se encuentra sujeto a la percepción del 100%, en virtud de lo establecido en el Artículo 335 del Código Tributario, en los Artículos 2 y 3, así como en el Párrafo I del Artículo 25 del Decreto Núm.293-11<sup>5</sup>.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

---

<sup>3</sup> Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio del 2006.

<sup>4</sup> Sobre tipos de comprobantes fiscales especiales, de fecha ocho de abril de 2019.

<sup>5</sup> Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

